En cumplimiento a los dispuesto en los artículos 1, 2, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente; 1, 3 fracción I, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones I, XIV, XV y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción 1, 5, 6, fracción V del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

**CONSIDERANDO**

Que el Congreso del Estado aprobó el 28 de diciembre de 2018 el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se especifica el monto y el destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

Que en el Anexo 6 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, correspondiente a asignaciones presupuestarias, se otorgó un monto de inversión de $105,000,000.00 (Ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la Bolsa para el Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social.

Que la Bolsa para el Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social se alinea a los ejes temáticos siguientes:

I. Oaxaca incluyente,

IV. Oaxaca productivo e innovador, y

V. Oaxaca Sustentable;

Los ejes enunciados plantean, respectivamente: la igualdad de oportunidades que garanticen una mejor calidad de vida, y garantizar el acceso a los derechos sociales y la seguridad alimentaria; potenciar e impulsar el desarrollo del Estado en todos los sectores, aprovechando las vocaciones productivas de cada región; aprovechar las riquezas naturales y culturales del territorio de manera consciente, inteligente y sostenible, para mejorar la calidad de vida de las y los oaxaqueños; los cuales están contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de agosto de 2017.

Que resulta necesario contar con criterios claros y ágiles de observancia obligatoria en materia de asignación, aplicación, erogación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos, mismos que serán de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades, Municipios y demás instancias en calidad de Ejecutoras del gasto materializado en un documento técnico-normativo.

Por lo que en atención a lo expuesto, se expiden las presentes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DE LA BOLSA PARA EL**

**FORTALECIMIENTO AL CAMPO E INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

1. Se establecen criterios para la autorización, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos correspondientes a la Bolsa para el Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social, los cuales tienen el carácter de recursos públicos estatales, que se destinarán a los Proyectos de Inversión Pública.

El patrimonio de la Bolsa para el Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2019 se constituye por un monto de hasta $105,000,000.00 (Ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

1. La Bolsa para el Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social tiene por objeto financiar Proyectos de Inversión Pública que permitan abatir el rezago del campo y propiciar el desarrollo de infraestructura social que genere, en el primer caso, mayores capacidades productivas, y en el segundo, una mejora en el nivel de vida de la población.
2. Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades, Municipios, Organismos Públicos Descentralizados y demás instancias, que soliciten recursos de la Bolsa para el Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social, así como para aquéllos a los que se les autoricen.
3. Los proyectos de Inversión Pública que participen para ser financiados con cargo de la Bolsa para el Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2019, deberán estar dictaminados en el sistema del Banco de Proyectos, en términos de lo establecido en el artículo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019.
4. Para efectos del registro en el Banco de Proyectos, las Ejecutoras del gasto podrán asistirse de la Guía para la Formulación y Presentación de Proyectos y Programas de Inversión, misma que se encuentra disponible en el portal oficial de la Secretaría de Finanzas.
5. Corresponde a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, la interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como resolver los casos no previstos en las mismas.
6. La operación de la Bolsa para el Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social se regirá por lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.
7. El registro en el Banco de Proyectos no representa obligación que comprometa a autorizar o pagar los recursos solicitados, ya que estarán sujetos a la revisión técnica, priorización y a la suficiencia presupuestaria de la que se disponga.
8. Todos los trámites a que se refieren las presentes Reglas deberán gestionarse directamente por servidores públicos, sin intermediación de terceros o gestores particulares.

**Capítulo II**

**Definiciones**

1. Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:
2. Banco de Proyectos: Herramienta tecnológica y metodológica que regula procedimientos e instrumentos para la formulación, preparación, evaluación ex ante, viabilización y registro de proyectos de Inversión Pública en el Estado, administrada por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas;
3. Ejecutoras del gasto: Los entes de derecho público tales como Dependencias, Entidades, Municipios u Organismos Públicos Descentralizados que cuenten con atribuciones para la ejecución de obra pública y de las erogaciones consideradas como destino de la Bolsa, a los que previa solicitud se les asignen recursos de conformidad con los supuestos contemplados en las presentes Reglas que realizan erogaciones con cargo a la Bolsa;
4. Bolsa: La Bolsa para el Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social;
5. Instancia solicitante: Los entes de derecho público tales como: Dependencias, Entidades, Municipios u Organismos Públicos Descentralizados que cuenten con atribuciones para la ejecución de obra pública y soliciten recursos, de conformidad con los supuestos contemplados en las presentes Reglas;
6. Proyecto de Inversión Pública: Conjunto organizado de insumos, actividades, recursos y/u obras tendientes a aumentar la formación bruta de capital fijo o el incremento del capital humano en tiempo y con unos recursos finitos;
7. Reglas: Las Reglas de Operación de la Bolsa para el Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social;
8. Sistema de Inversión: Plataforma administrada por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública cuya función es registrar Proyectos de Inversión Pública que serán desarrollados por las Ejecutoras del gasto.

**Capítulo III**

**De los Proyectos de Inversión apoyados**

1. Los recursos de la Bolsa se podrán destinar, de manera enunciativa y no limitativa, a los conceptos siguientes:
2. Apoyo a siembra, producción y comercialización de granos;
3. Banco de materiales;
4. Biodigestores;
5. Carros recolectores de basura;
6. Carros de volteo;
7. Materiales de construcción;
8. Retroexcavadoras;
9. Tractores; y
10. Otras infraestructuras y equipamiento social.

**Capítulo IV**

**Registro de Proyectos de Inversión Pública en el Sistema de Inversión**

1. Las Ejecutoras de gasto deberán solicitar ante la Secretaría de Finanzas el usuario y contraseña del Sistema de Inversión para proceder al registro de sus Proyectos de Inversión Pública.
2. A solicitud del Ejecutor del gasto, la Secretaría de Finanzas brindará acompañamiento técnico y capacitación en los temas relacionados al proceso de inversión pública.
3. La totalidad de los Proyectos de Inversión Pública deberán ser debidamente formulados utilizando la Metodología de Marco Lógico y capturados en el Sistema de Inversión hasta completar los procesos de: registro de propuestas, desglose de componentes, viabilización y dictaminación por parte de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.
4. Una vez que las Ejecutoras del gasto ingresen los Proyectos de Inversión Pública, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública realizará la revisión de los mismos atendiendo a su alineación con los instrumentos de planeación Nacional y Estatal, problemática y objetivos, así como la consistencia y la calidad de la información.
5. La Secretaría de Finanzas informará a las Ejecutoras del gasto a través del Sistema de Inversión que el registro de los Proyectos de Inversión Pública cumplen con los criterios mínimos establecidos. En caso de presentar inconsistencias, las Ejecutoras del gasto deberán solventarlas.
6. Ingresado el registro del Proyecto de Inversión Pública, de acuerdo con la metodología del Marco Lógico, deberán desglosarse los componentes en congruencia con los objetivos del Proyecto de Inversión. Registrados los componentes, las Ejecutoras del gasto identificarán y registrarán las factibilidades requeridas para su viabilización e ingreso al Banco de Proyectos, con base en la naturaleza de cada componente.
7. El periodo para registrar propuestas se encontrará abierto a partir del mes de abril y hasta la fecha que la Secretaría de Finanzas notifique oficialmente a las Ejecutoras del gasto.

**Capítulo V**

**Del Banco de Proyectos**

1. Una vez dictaminado y viabilizado el Proyecto de Inversión Pública en el Sistema de Inversión se aceptará en el Banco de Proyectos. La Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública notificará a las Ejecutoras del gasto la fecha del ingreso al Banco de Proyectos a través del Sistema de Inversión. Todo Proyecto de Inversión Pública dictaminado será sujeto a la priorización y a la disponibilidad de recursos financieros. La vigencia y permanencia de un Proyecto de Inversión Pública en el Banco de Proyectos, no garantiza la cobertura de recursos financieros.
2. La vigencia de los Proyectos de Inversión Pública aceptados en el Banco de Proyectos será de un año a partir de la fecha de notificación realizada en el Sistema de Inversión. No obstante, para aquellos cuya fuente de financiamiento sea la Bolsa, se considerará el presente año fiscal siempre y cuando esté debidamente actualizado. Los Proyectos de Inversión Pública podrán cancelarse cuando no cumplan con los estándares metodológicos vigentes o las condiciones para su ejecución se hayan modificado.
3. Es responsabilidad de las Ejecutoras del gasto mantener las factibilidades vigentes, para que el Proyecto de Inversión Pública y sus componentes sean susceptibles de financiamiento.

**Capítulo VI**

**De la Autorización de Apoyos**

1. La Secretaría de Finanzas determinará el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública de acuerdo con las características de sus componentes y a la disponibilidad financiera.
2. La Secretaría de Finanzas emitirá el oficio de autorización de recursos a la instancia solicitante, lo anterior, se efectuará de conformidad con la normatividad aplicable y en todos los casos se sujetará a la suficiencia presupuestaria.

A partir de la comunicación de la autorización respectiva la Ejecutora del gasto se obligará a aplicar los recursos autorizados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

**Capítulo VII**

**De la Aplicación de los Recursos**

1. Los Ejecutoras del gasto deberán aplicar estrictamente los recursos autorizados en la realización de los Proyectos de Inversión Pública autorizados, sin excepción alguna.
2. Las Ejecutoras del gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar las actividades que conlleven a la ejecución oportuna de los Proyectos de Inversión Pública.
3. Las Ejecutoras del gasto deberán establecer medidas internas de control para controlar y evaluar el ejercicio del recurso.
4. El resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de las Ejecutoras del gasto.
5. Las Ejecutoras del gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos otorgados, lo anterior, en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.
6. Las Ejecutoras del gasto podrán destinar hasta un 2% del monto contratado para gastos indirectos.
7. Para el caso que las Ejecutoras del gasto sean Municipios, adicionalmente a lo dispuesto en el presente apartado se deberá cumplir con lo siguiente:
8. Formalizar el Convenio de Colaboración respectivo con la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.
9. Notificar a la Secretaría de Finanzas la cuenta bancaria del Ejecutor del gasto en los términos dispuestos por la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. Las Ejecutoras del gasto asumirán plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier índole relacionadas con la realización de los Proyectos de Inversión Pública autorizados.
11. Las Ejecutoras del gasto no podrán exceder el calendario de ejecución previsto y autorizado, no se omite mencionar que el citado calendario comprende los procesos de contratación, realización de los trabajos y finiquito. Excepcionalmente, las Ejecutoras del gasto podrán solicitar a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública la adecuación presupuestaria pertinente, siempre y cuando el recurso se encuentre dentro del periodo de vigencia de la Bolsa.

**Capítulo VIII**

**Del Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública autorizados**

1. Las Ejecutoras del gasto deberán notificar a la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública sobre el inicio de los procedimientos de contratación, hasta la formalización de la misma, cabe mencionar que tal procedimiento no podrá exceder de 90 días naturales, salvo causas estrictamente excepcionales y debidamente justificadas que se notifiquen con la debida oportunidad, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Los ahorros obtenidos del proceso de contratación (economía de contrato) deberán ser reintegrados exclusivamente a la cuenta de la Bolsa, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la formalización del contrato, aspecto que deberá ser comunicado inmediatamente la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública en la fecha de la realización del reintegro, la comunicación deberá realizarse de manera oficial adjuntando la documentación comprobatoria correspondiente.
3. Las Ejecutoras del gasto deberán presentar de manera mensual ante la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública los avances físicos y financieros en el formato proporcionado para el efecto.
4. Las Ejecutoras del gasto se obligan a notificar a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, por conducto de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, sobre las situaciones contingentes, supervenientes o excepcionales que se presenten durante la ejecución y que afecten la correcta marcha de los trabajos.
5. Las Ejecutoras del gasto deberán presentar dentro de los 20 días naturales inmediatos a la conclusión de los Proyectos de Inversión Pública ante la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, por conducto de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública el Informe de cierre acompañado de la documentación comprobatoria correspondiente, misma que contendrá adicionalmente una memoria fotográfica, acta entrega-recepción y en su caso el comprobante de reintegros de recursos no ejercidos.

Los recursos no ejercidos deberán reintegrarse a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de los Proyectos de Inversión Pública.

1. Las Ejecutoras del gasto deberán registrar oportunamente los movimientos contables y/o presupuestales que realicen en el Sistema Estatal de Finanzas Públicas.
2. Los recursos que sean reintegrados a la cuenta de la Bolsa por concepto de economías, rendimientos financieros o remanentes se constituirán en patrimonio disponible de la Bolsa.
3. La falta de información en términos del presente capítulo se tomará en cuenta para autorizar solicitudes posteriores, ya que contar con información oportuna sobre la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública autorizados es un aspecto indispensable para la Secretaría de Finanzas.

**TRANSITORIOS**

**Primero**. Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y serán de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades, Municipios u Organismos Públicos Descentralizados que tengan interés en acceder a recursos públicos provenientes de la Bolsa para el Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social creado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**MTRO. VICENTE MENDOZA TELLEZ GIRÓN**

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 2 de abril del 2019.